ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y con sujeción en lo dispuesto por el decreto 1082 del 2 6 de mayo de 2015, me permito presentar los estudios y documentos previos para llevar a cabo la presente contratación:

1. INFORMACIÓN BÁSICA	
Fecha de emisión del estudio:	01 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Dependencia que elabora el estudio:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS
Objeto:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA (BOYACÁ) POR CONCEPTO DE PAGO DE SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que conforme al texto del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el artículo 366 de la constitución política de Colombia, es una finalidad social del estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que el artículo 368 de la Constitución Nacional prevé la posibilidad que los Municipios y las entidades descentralizadas puedan conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el artículo 99-3 de la Ley 142 de 1994 señala que el reparto de los subsidios debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en la citada Ley y en los acuerdos municipales.

Que el artículo 2.3.4.1.2.11. del decreto nacional 1077 de 2015 señala que los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos. Y para el efecto los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).

La Ley 142 de 1994 establece los criterios y reglas para otorgar los subsidios a los usuarios de menores ingresos, dentro de los cuales está la obligación de los prestadores de realizar una estimación del monto de los recursos potenciales a recaudar por aportes solidarios, así como de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio. Por su parte, es obligación de los entes territoriales (municipios y distritos) efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para transferir los recursos que permitan lograr el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

Para efectuar dicha transferencia o giro de los recursos, los entes territoriales deben celebrar un contrato, convenio o acuerdo con los prestadores de servicios públicos domiciliarios, a través del cual se determinan los mecanismos, documentación y término para efectuar la transferencia de estos dineros.

La normativa no contempla causales de exoneración en el giro de subsidios. Por el contrario, dispone que su incumplimiento es constitutivo de posibles violaciones al régimen de los servicios públicos domiciliarios. La omisión en la celebración de los contratos o convenios de transferencia no es óbice para que los entes territoriales den cumplimiento al mandato superior de transferir los recursos presupuestales requeridos.

Es preciso indicar en primer lugar que, el artículo 368 de la Constitución Política señala:

"Artículo 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."

En desarrollo de este precepto constitucional, el numeral 89.8 del artículo 89, Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 632 de 2000, señala:

"ARTÍCULO 89. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS. Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.

89.8. En el evento de que los fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional. (...)"

Esta disposición consagra de igual forma, la obligación de los Concejos Municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI, cuyo propósito principal es el de incorporar al presupuesto del municipio las transferencias que a dichos fondos deben efectuar las empresas de servicios públicos domiciliarios por concepto de las contribuciones de solidaridad realizadas por los usuarios de estratos 5 y 6, comerciales e industriales, cuya destinación es la de otorgar subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3.

Por su parte, el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley en comento, señala:

"ARTÍCULO 99. FORMA DE SUBSIDIAR. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:
99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio."

En cuanto al procedimiento que deben surtir los prestadores, para solicitar subsidios a los entes territoriales, el Decreto 565 de 1996 (Compilado en el Decreto único Reglamentario 1077 del 2015) consagra el pertinente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, señalando en su artículo 5, que cada entidad prestadora deberá "...comunicar a la Secretaría de Hacienda respectiva o a quien haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, distrital o departamental, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario..."

Por su parte, el artículo 7 del citado decreto, señala que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, deberán llevar cuentas detalladas de las sumas recaudadas y de las recibidas por transferencias de otras entidades con destino a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y de su aplicación, y si dicha entidad presta servicios en varios municipios, las cuentas internas y la contabilidad, deberán además llevarse en forma separada para cada municipio. A su vez el artículo 8 ibídem, indica que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, mensual o bimestralmente, o según el período de facturación, efectuarán el cálculo de subsidios y aportes solidarios.

En cuanto a la transferencia de los recursos, el artículo 11 del ordenamiento jurídico citado, señala lo siguiente:

"Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser girados a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado y aseo sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).

De conformidad con lo señalado en el precepto citado, la transferencia de recursos destinados a subsidios, debe efectuarse a través de la suscripción de los contratos pertinentes, por lo cual la celebración de los mismos es una obligación legal. Sobre el particular es importante precisar, que estos acuerdos contractuales constituyen una modalidad especial de contratación, que no se encuentra tipificada ni en el derecho público ni en el privado, por lo que su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes.

Ahora bien, en cuanto a la suscripción de estos contratos o convenios, la superintendencia de servicios públicos ha manifestado de forma reiterada (Conceptos SSPD-OAJ-2010-664, SSPD-OAJ-2011-174), que ni los municipios ni las empresas pueden excusarse en la inexistencia de los mismos, para incumplir su obligación constitucional y legal de otorgar o aplicar tales subsidios, puesto que tales recursos se encuentran constitucionalmente protegidos y destinados a un fin específico, razón por la cual si los recursos han sido apropiados por el municipio, y la empresa a través de una cuenta de cobro o una factura, le solicita el giro de tales recursos, es procedente la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito el convenio referido.

Que de conformidad con el Decreto 596 de 2016, que señala en el artículo 7. Modifíquese el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que en adelante tendrá el siguiente contenido:

"ARTÍCULO 2.3.4.2.2. Metodología para la determinación del equilibrio. La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodolog1a corresponde a la descrita en los siguientes numerales:

1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, deben presentar al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio de aseo se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.

2. Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimaran cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

3. Con la información así obtenida, los prestadores de cada servicio establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

4. Con fundamento en dicho resultado, los prestadores presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.

5. Recibidas y analizadas las solicitudes por el alcalde, procederá a preparar un proyecto consolidado sobre el particular, para presentarlo a discusión y aprobación del Concejo, quien conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 30 del Decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes.

6. Adicionalmente para el servicio de aseo, se deben reportar los resultados del aforo de los grandes generadores, así como la información de los pequeños productores y multiusuarios que lo hayan solicitado."

PARÁGRAFO 1° Tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo.

PARÁGRAFO 2°. Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el impacto de su decisión sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios.

PARÁGRAFO 3. En el caso de un prestador que preste el servicio en más de un municipio y/o distrito, y la aglomeración de dichos municipios constituyan un solo mercado, los concejos municipales de los respectivos municipios y/o distritos podrán establecer el equilibrio entre subsidios y contribuciones previas la definición por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico del concepto de mercado.

Para el efecto, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos en cada uno de los municipios y/o distritos donde presta el servicio y que correspondan a un sistema interconectado, la estructura tarifaria vigente y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo; presentaran a los Alcaldes, por conducto de las dependencias que administran los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los respectivos municipios y/o distritos, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio público de aseo deberá incluir todas las actividades complementarias, incluido el aprovechamiento, y se reportaran adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado

Que el Municipio debe dar cumplimiento a los lineamientos de la Ley 142 de 1994, en materia de los subsidios de los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual requiere el Municipio suscribir un convenio con la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE RAQUIRA (BOYACA),** con el fin de asegurar la transferencia de los dineros destinados a otorgar subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios a cargo de la Asociación para el segundo semestre de la vigencia 2026.

Que en virtud de lo anterior le corresponde al Municipio de la bolsa común de recursos asignados para los subsidios a los servicios públicos domiciliarios en la presente vigencia fiscal, apropiar los recursos con destino a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE RAQUIRA (BOYACA)**, para subsidiar el servicio público domiciliario de acueducto de los usuarios de menores ingresos, valga decir los estratos 1,2 y 3, para el segundo semestre de la vigencia 2026, recursos que en consecuencia, no solo deben provenir de las tarifas cobradas a los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales sino también de las apropiaciones que haga el Municipio por esfuerzo propio.

Que es necesario suscribir el presente convenio con el objeto de transferir los recursos que se apropien para subsidiar el servicio domiciliario para el segundo semestre del año 2026 que atiende la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE RAQUIRA (BOYACA).**

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN A CELEBRAR (DECRETO 1082 DE 2015)

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN A CELEBRAR

TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA A LA **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE RAQUIRA (BOYACA)** POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026.

3.2. IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Segmento	Familia	Clase	Producto
93. Servicios públicos y de asuntos cívicos	9315. Servicios de administración y financiación pública	931516. Finanzas publicas	9315611. Subsidios

3.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Otorgar los subsidios a los estratos 1,2 y 3 de acuerdo con la Normatividad vigente.

TOTAL SUBSIDIO: SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($7.733.333,00) M/CTE.

3.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN A CELEBRAR.

3.2.1. Tipo de Convenio:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
3.2.2. Plazo de Ejecución:	UNA VEZ SUSCRITA ACTA DE INICIO HASTA EL 25 DE DICIMEBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
3.2.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega:	MUNICIPIO DE RÁQUIRA
3.2.4. Valor estimado del convenio de cooperación:	SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($7.733.333,00) M/CTE.
3.2.5. Rubro presupuestal:	CDP 26000282 del 01 de septiembre de 2026 RUBRO No. 2.3.3.01.02.004.01 Implementación del servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos.
3.2.6. Forma de desembolso	El municipio de Ráquira desembolsara el valor del presente convenio mediante **ACTAS BIMENSUALES** de acuerdo con las facturas radicadas, en concordancia con los subsidios facturados a los usuarios, los cuales no deberán superar el valor máximo disponible.
3.2.7. Supervisión y/o interventoría:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.

3.2.8. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES DEL CONVENIO:

a) Ejecutar y cumplir el objeto del convenio de asociación, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio.
b) Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
c) Seguir las recomendaciones que el supervisor del convenio de asociación realice.
d) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
e) Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.
f) La asociación será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio de ASOCIACIÓN, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

3.2.8.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ASOCIACIÓN

a) Comunicar a la secretaria de Hacienda o quien haga sus veces sobre la preparación del anteproyecto del presupuesto, los requerimientos anuales de subsidio; así mismo comunicará los estimativos de recaudo por aportes solidarios cuando haya lugar a ello.
b) Efectuar y presentar mensualmente el cálculo de subsidios y aportes solidarios, de acuerdo al consumo registrado en el periodo, documento base para la redistribución del ingreso.
c) Realizar el recaudo de los giros y aplicar los subsidios correspondientes.
d) Podrá facturar al usuario el valor del subsidio hasta 11 metros cúbicos por usuario, sin exceder el valor máximo apropiado disponible por el Municipio
e) Especificar en cuentas separadas el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.
f) Discriminar en las facturas el valor correspondiente al costo económico de referencia del servicio y lo correspondiente al subsidio y aportes solidarios según sea el caso.
g) Informar en el mes de enero de cada año a la superintendencia de servicios públicos sobre el manejo dado a los recursos transferidos de acuerdo al estudio técnico, balanceo de subsidios y aportes solidarios o sobreprecios de la vigencia actual.
h) Aplicar los recursos del presente convenio para subsidiar los estratos 1, 2 y 3.

i) Transferir al Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos del municipio los superávits que se generen como resultado del cruce entre los recursos disponibles para otorgar subsidios y recursos procedentes del recaudo de Aportes Solidarios. Esta transferencia debe llevarse a cabo a más tardar a finalizar el periodo de facturación siguiente a aquel en el cual se haya generado el superávit.
j) Acreditar estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, en los términos consagrados en el art. 23 de la ley 1150 de 2007 y decreto 1273 de 2018 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás normatividad vigente.

3.2.8.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
b) Transferir a la **ASOCIACIÓN** la suma del subsidio resultante de la facturación por la prestación del servicio sin exceder el valor máximo disponible.
c) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por la **ASOCIACIÓN**.
d) Ejercer la supervisión del convenio para exigir a la **ASOCIACIÓN** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
e) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Convenio y en los documentos que de él forman parte.
f) Resolver las peticiones presentadas por la **ASOCIACIÓN** en los términos contemplados por la Ley.
g) Coordinar conjuntamente con la **ASOCIACIÓN**, la realización y ejecución de cada una de las actividades enunciadas en el objeto del presente convenio.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (DECRETO 1082 DE 2015)

MODALIDAD SE SELECCIÓN

ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DECRETO 777 Y 1403 DE 1992 Y DECRETO 1082 DE 2015 SUBSECCIÓN 4 MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ART. 355. "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Ley 489 de 1998, Art. 96 "Constitución de Asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las Entidades públicas con participación de particulares, las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de las actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley". Los convenios de Asociación a los que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la ley 498 de 1988 y el artículo 2, numeral 4, literal c de la ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011), el cual señala: "contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)", la escogencia del contratista procede mediante la modalidad de contratación directa.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015 señala "convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

Así mismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 que establece "en aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."

Que se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza para el beneficio colectivo, es decir el interés general y, en todo caso con acatamientos a los principios que rigen la actividad administrativa del estado.

Que el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, imponiendo la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo tal como lo ordena el citado artículo 355 de la carta política.

La Corte Constitucional alude a los fines del Estado, y permite contratos de ASOCIACIÓN donde entidades particulares funjan como colaboradores a la hora de realizar convenios de esta índole y que con apoyo financiero de las entidades estatales se busque lograr un fin común.

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado avalan jurisprudencialmente la figura de los convenios de asociación o ASOCIACIÓN, advierten de su importancia como herramienta necesaria para el cumplimiento de los fines del Estado, a través de la ASOCIACIÓN con particulares, no obstante, a pesar de la importancia de esta figura en el cumplimiento de los objetivos estatales, se evidencia que su régimen es especial ya que se regula por su propia reglamentación y en ellos se establece claramente que se regirán por la legislación privada.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN (DECRETO 1082 DE 2015)

5.1 PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor estimado para la realización del presente convenio es de: **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($7.733.333,00) M/CTE** según el requerimiento anual de subsidios realizado por el presidente de la Junta administradora de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CANDELARIA** por **CONCEPTO DE SUBSIDIO AL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026.**

FORMA DE DESEMBOLSO:
El municipio de Ráquira cancelara desembolsos bimensuales de acuerdo con las facturas radicadas, en concordancia con los subsidios facturados a los usuarios, los cuales no deberán superar el valor máximo disponible.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL PROPONENTE:

- Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del Representante Legal y de la Entidad
- Certificado de Cámara de Comercio
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante legal y copia del RUT
- Certificación de bienes y rentas
- RUT de la Asociación de suscriptores de acueducto
- Formato único hoja de vida de la función pública de la persona jurídica del Asociado
- Estudio tarifario
- Catastro de usuarios
- RUPS- Registro único de prestadores de servicios públicos
- Certificación de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social y aportes parafiscal
- Certificación Bancaria

7. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (ANÁLISIS DE MERCADO, ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y ANÁLISIS DE LA OFERTA)

El análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la ley 80 de 1993. Es estudio del sector es

necesario en los procesos de contratación. La modalidad de selección del proceso de contratación no es relevante para determinar la procedencia o no del análisis del sector para el caso de este tipo de convenio.

La entidad estatal luego de conocer su necesidad y de identificar los bienes, obras o servicios que la satisfacen, está en capacidad de definir el sector o mercado al cual pertenecen tales bienes, obras o servicios y hacer el análisis correspondiente. El análisis del sector ofrece herramientas para establecer el contexto e identificar algunos de los riesgos, la justificación de celebrar el convenio e identificar que al celebrar el convenio entre el MUNICIPIO DE RÁQUIRA Y LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE RAQUIRA (BOYACA), desarrollará mayor y eficientemente la necesidad planteada.

Según la jurisprudencia nacional, se ha establecido que: Los convenios de ASOCIACIÓN son un instrumento para que las entidades públicas puedan aunar esfuerzos de cualquier índole (técnicos-administrativos-financieros), encaminados a ejecutar actividades públicas de manera armónica, cuando individualmente no se encuentren en capacidad de desarrollarlos por sí mismas.

El art. 95 de la ley 489 de 1998 establece la *Asociación entre entidades públicas.* Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuáles proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

ESTUDIO DE DEMANDA Y OFERTA

De conformidad con la legislación actual y los manuales de Colombia compra eficiente, la entidad estatal debe consignar en los documentos del proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos; los aspectos de que trata el art. 15 del Decreto 1510 de 2013. A efectos de realizar el análisis de la demanda se tuvo en consideración los contratos de este tipo de servicios, se realizaron búsquedas en el Portal Único de Contratación SECOP, cuyo sitio web es www.contratos.gov.co, dejando constancia que las entidades públicas realizan esta contratación de compra por invitación de menor cuantía, selección abreviada o por licitación según corresponda.

NÚMERO DE PROCESO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO
MS-CD-CI-0074-2024	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Garantizar la transferencia de recursos para el pago de subsidios del municipio de Siachoque Boyacá a la asociación de los usuarios del acueducto agua y vida, con desembolso de los recursos que se registren en el fondo de solidaridad y redistribución de los ingresos – frsl destinados a subsidiar la demanda del servicio de acueducto por los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3, después de aplicar la metodología de decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique adicione o derogue.
MC-CAP-009-2023	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Transferencia de recursos por parte del municipio de Cucaita a la asociación de suscriptores del acueducto de la vereda de parte alta pijaos del municipio de Cucaita por concepto de subsidios al servicio público de acueductos para la vigencia fiscal 2023.
CONV-INT-008-2023	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – CONTRATACIÓN DIRECTA	Convenio interadministrativo para aunar esfuerzos en la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Arcabuco, a través de la transferencia de recursos del fondo de solidaridad y retribución de ingresos con el propósito de aplicarlos por medio de subsidios a los usuarios de estratos uno, dos y tres de noviembre y diciembre de 2023

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICACAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA VIGENTE.

El municipio de Ráquira, opta por realizar convenio de asociación con la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE RAQUIRA (BOYACA)**, para que se haga

una transferencia de recursos (especie, suministros y de infraestructura) y se aúnen esfuerzos en el ejercicio del proyecto, ya que este requiere una corresponsabilidad por parte de cada una de las partes.

Por tal razón es viable realizar dicho convenio de acuerdo a lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.4.4. convenios o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (Decreto 1082 de 2015).

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONPES 3714 DE 2011

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del contratista en llevar a cabo el objeto del convenio	Demoras en la ejecución del convenio Inestabilidad en el avance del convenio	Probable	Mayor	6
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Modificaciones de las condiciones inicialmente contempladas en el convenio	Demoras en la ejecución del objeto contractual	Raro	Insignificante	2
3	General	Interno / Externo	Ejecución	Regulatorio	Establecimiento de nuevos tributos, tasas o contribuciones	Inestabilidad en el avance del convenio Suspensiones y demoras prolongadas Liquidación unilateral por incumplimiento	Improbable	Menor	6
4	General	Interno	Ejecución	Tecnológico	Fallas en los sistemas de información, comunicación, datos y elementos tecnológicos de la asociación	Inestabilidad en el avance del convenio Suspensiones y demoras prolongadas Pérdida de información	Posible	Menor	7

Categoría	Responsable	Tratamiento	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del convenio?	Persona responsable implementar el tratamiento
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría		
Riesgo Alto	Cooperante	Seguimiento por parte del supervisor del convenio	Raro	Insignificante	2	Riesgo bajo	Si	Secretario de Planeación
Riesgo Bajo	Contratante	Elaboración estudios previos donde se identifique la necesidad y la forma como se debe satisfacer	Raro	Insignificante	2	Riesgo bajo	No	Secretario de Planeación
Alto	Contratante / Cooperante	Cooperante se compromete a pagar los impuestos y no se cuentan con elementos para controlar por parte de la entidad contratante	Probable	Menor	6	Riesgo alto	No	Cooperante cuando es externo / Supervisor del convenio
Alto	Contratante	Asumir los costos para garantizar el servicio	Posible	Medio	5	Riesgo medio	No	Contratante

10. GARANTÍAS EN EL CONVENIO A CELEBRAR Y EJECUCIÓN. (DECRETO 1082 DE 2015)

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación, así como la naturaleza, forma de desembolso, el plazo de ejecución, la previsión por parte de la Entidad de herramientas de seguimiento y control a la ejecución; se considera que NO es necesario exigir garantías

11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Código Rubro	Nombre Rubro	Nº CDP	FECHA CDP	VALOR
2.3.3.01.02.004.01	Implementación del servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos.	26000282	01 de septiembre de 2026	$ 7.733.333,00

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, LA ALCALDIA, cuenta con la apropiación presupuestal determinada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 26000282 de fecha 01 de septiembre de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Ráquira, del cual se **RESERVARÁ** la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($7.733.333,00) M/CTE.**

12. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La supervisión de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el asociado a favor del Municipio de Ráquira, será por parte de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Ráquira.

13. VEEDURIA CIUDADANA

El Asociado se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 modificada por la ley 1757 de 2015 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente convenio y su ejecución. De igual manera se invita a todas las personas naturales o jurídicas y organizaciones para que de conformidad con el artículo 66 de la ley 80 de 1993 se ejerza el control social frente al cumplimiento y ejecución de las obligaciones y acciones derivadas del presente convenio de ASOCIACIÓN.

FIRMA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO	**HECTOR IVÁN HERNÁNDEZ PINILLA** Secretario de Planeación y Obras Públicas